

385D0214

3. 4. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 96/35

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de marzo de 1985

relativa a la coordinación de las actuaciones de los Estados miembros y de la Comisión con relación a la ejecución de un programa a largo plazo sobre utilización de la telemática en los sistemas de información de la Comunidad sobre importaciones y exportaciones y sobre la gestión y control financiero de las organizaciones del mercado agrícola

(85/214/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(2)</sup>,

Considerando que la gestión de la unión aduanera y de la política agrícola común hacen a menudo necesarios la comunicación y el tratamiento rápidos de los datos sobre importaciones y exportaciones y sobre el mercado agrícola y su control financiero;

Considerando que el estudio de los sistemas informáticos aprobado por el Consejo en su Decisión 77/619/CEE <sup>(3)</sup> ha dado lugar a la elaboración de una Recomendación sobre la adopción, por parte de las Administraciones competentes de la Comunidad, de un programa decenal de desarrollo concertado;

Considerando que la coordinación de la labor preparatoria de los Estados miembros y de la Comisión para elaborar un programa a largo plazo sobre utilización de la telemática en los sistemas comunitarios de información sobre importaciones y exportaciones y sobre la gestión y control financiero de las organizaciones del mercado agrícola, labor exigida por el Consejo en su Decisión 82/607/CEE <sup>(4)</sup>, ya está realizada;

Considerando que, a la vista de los resultados, la Comisión presentó un informe y propuestas relativas a un programa de desarrollo a largo plazo sobre definición y utilización de los sistemas telemáticos que, de acuerdo con las partes interesadas vayan a implantarse en el marco de CADDIA (Cooperación para la automatización de los datos y la documentación en las importaciones/exportaciones y la agricultura);

Considerando que, dado que los servicios de la Comisión y las Administraciones nacionales competentes van a ser a la vez operadores y usuarios de tales sistemas de información mejorados, conviene, para garantizar un buen funcionamiento de los mecanismos comunitarios, coordinar, a nivel

comunitario, los trabajos que se lleven a cabo en el futuro en los Estados miembros y en el seno de la Comisión para elaborar y aplicar un programa de desarrollo;

Considerando que el Tratado no dispuso los poderes de acción necesarios para ello,

DECIDE:

*Artículo 1*

El Consejo toma buena nota del informe y de las propuestas presentadas por la Comisión de conformidad con la Decisión 82/607/CEE.

*Artículo 2*

Se encomienda a la Comisión proceda a realizar la labor de coordinación necesaria para la definición, implantación y utilización de sistemas telemáticos CADDIA por parte de los Estados miembros y de la propia Comisión. Para la ejecución de su tarea, la Comisión se guiará por un programa de desarrollo.

*Artículo 3*

Se crea un Comité director para asistir a la Comisión, compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión y presidido por la Comisión.

El Comité director tendrá por cometido:

- a) elaborar y, en su caso, actualizar el programa de desarrollo CADDIA;
- b) examinar los sistemas y proyectos elaborados por los Estados miembros en el ámbito de los CADDIA y, en caso necesario, emitir un dictamen sobre las medidas precisas para garantizar que tales realizaciones sean compatibles con los objetivos y las soluciones técnicas adoptadas para los CADDIA;
- c) examinar los informes técnicos sobre el conjunto de los estudios y proyectos realizados con arreglo al Programa de desarrollo CADDIA y emitir un dictamen, en caso necesario, para garantizar que tales estudios y proyectos sean plenamente conformes con los objetivos y las soluciones técnicas adoptadas para los CADDIA.

<sup>(1)</sup> DO nº C 172 de 2. 7. 1984, p. 185.

<sup>(2)</sup> DO nº C 248 de 17. 9. 1984, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO nº L 255 de 6. 10. 1977, p. 32.

<sup>(4)</sup> DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 25.

*Artículo 4*

Una vez al año, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la implantación de los sistemas telemáticos CADDIA y sobre la ejecución del programa de desarrollo a largo plazo.

Inicialmente, será aplicable durante un plazo de dos años a partir de tal fecha.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1985.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. ALTISSIMO